

CONSTANCIA: Del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito.(pág 1-13 Doc 13)
 Días Hábiles: 27,28,29,30 de octubre y 3 de noviembre de 2020.
 A Despacho para resolver. 06 de noviembre de 2020.
 Floralba Rodriguez Ortiz
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Departamento del Quindío
 Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00383– 00
 Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 13 noviembre 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fl. 1-2 Doc 12.), quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los documentos adosados como título ejecutivo – letra de cambio- son aptos para tal fin [pág. 1 doc 05], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Empresa de Vigilancia el Triángulo del Café Ltda. con nit: 900754597-5 en contra de Beryenith Marcela Muñoz con c.c. 41.924.017,, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. INT.CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			VALOR	DESDE	HASTA
	Letra de cambio (PAG. 1- DOC 05)	\$ 58.000.000=	\$ 3.480.000= intereses causados sobre el capital anterior al 16-02-20 desde el 16-02-20 hasta el 16-06-2020.	17-06-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a Edison Javier Arango Hernández con c.c. 93.392.775 y T.P. 160.731 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

QUINTO: Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del CGP, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a la parte demandada bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el martes 17 noviembre 2020

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b30ec3189c6c0d7f4ae371afffe8469a25243067e21e82564d75f1dabb0f1c7

Documento generado en 13/11/2020 08:24:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**